

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0026

ESTADO No. -0026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FI2-161	MARTINEZ Y LEROY COAL CO S.A.S		18/02/2019	AUTO PARB No. 0188	2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2015, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00217 del 13 de febrero de 2018. 2.2 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2016, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00217 del 13 de febrero de 2018. 2.3 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00217 del 13 de febrero de 2018. 2.4 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2018, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00217 del 13 de febrero de 2018. 2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2006; 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013 y 2014, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00217 del 13 de febrero de 2018. 2.6 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, el cual fue presentado a través del SI MINERO, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00217 del 13 de febrero de 2018. 2.7 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, el cual fue presentado a través del SI MINERO, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00217 del 13 de febrero de 2018.

					2.8 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con el plano de labores; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 INFORMAR al titular minero que con relación con el oficio radicado bajo el número 2018500586932 del 28/08/2018, en donde solicitó prórroga para la presentación de los complementos y correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, <u>se encuentran vencidos</u>, y no se observa en el expediente, que haya allegado los informes de avance que propuso cada 30 días como tampoco prueba que demuestre que realizó la reunión al transcurrir 60 días del desarrollo del trabajo, de acuerdo con el cronograma propuesto por ud. 2.11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, que mediante AUTO 571 de fecha: 16 de julio de 2018¹, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Los incumplimientos son <u>pago del canon superficialario</u> como quiera que para en el presente caso el titular del contrato de concesión, no ha acreditado el pago de los faltantes de los cánones superficialarios del: (i) primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16/05/2006 al 15/05/2007 por valor de \$17.680.712 más los intereses que se generen desde el 12 de diciembre de 2006, hasta la fecha efectiva de pago; (ii) segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16/05/2007 al 15/05/2008, por valor de \$8.395.333, más los intereses que se generen desde el 16 de mayo de 2007, hasta la fecha efectiva de pago; (iii) tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16/05/2008 al 15/05/2009, por valor de \$9.081.399, más los intereses que se generen desde el 16 de mayo de 2008, hasta la fecha efectiva de pago; (iv) segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16/05/2011 al 15/05/2012, por valor de \$35.721.011 más los intereses que se generen desde el 31 de octubre de 2011, hasta la fecha efectiva de pago; (v) Soporte de pago <u>del faltante</u> por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16/05/2012 al 15/05/2013, por valor de \$223.012.453 más los intereses que se generen desde el 17 de mayo de 2018, hasta la fecha efectiva de pago. 2.12 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 980-46-994000000298 del 18/05/2018. 2.13 PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000217 del 13 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	GFN-141B	SOCIEDAD LAS PALMAS COAL S.A.S		18/02/2019	AUTO PARB No. 0189	2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes <u>tercer (III) trimestre de 2018</u>, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00235 de fecha: 15/02/2019. 2.2 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes <u>cuarto (IV) trimestre de 2018</u>, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00235 de fecha: 15/02/2019. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2011 junto con el respectivo plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00235 de fecha: 15/02/2019. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con el respectivo plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00235 de fecha: 15/02/2019. 2.5 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00235 de fecha: 15/02/2019. 2.6 REQUERIR a la empresa titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente <u>los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017</u> junto con el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-235 de fecha: 15/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente <u>las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO–</u>, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-235 de fecha: 15/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para la <u>licencia ambiental</u> en acto administrativo debidamente ejecutoriado, o certificación del trámite correspondiente, expedida por la autoridad ambiental con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 218 de fecha: 13/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza. No 21-43-101019245. 2.10 PONER en conocimiento de los interesados en la subrogación de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. GFN-141B el concepto técnico N° 000235 del 15 de febrero de 2019.
-----------------------	----------	--------------------------------	--	------------	--------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO ALZATE Y OTROS		18/02/2019	AUTO PARB No. 0190	PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Minero -FBM- Semestrales de 2011 y 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0214 del 13 de febrero de 2019. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Bsico Minero -FBM- Anual de 2010, junto con su plano anexo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0214 del 13 de febrero de 2019. TERCERO.- Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2019 y el 29 de marzo de 2020, por el valor a asegurar de Noventa y Cuatro Millones Setecientos Veintiocho Mil Ochocientos Ochoenta y Nueve Pesos Mcte. (\$94.728.889,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0214 del 13 de febrero de 2019. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NR: 900500018-2. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago y sus respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0214 del 13 de febrero de 2019. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--------------------------	---------	-------------------------------------	--	------------	--------------------------	--

					Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0214 del 13 de febrero de 2019. - La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016 y 2017, toda vez que el área del contrato representada en el plano anexo a los formatos no corresponde con la del título minero, así como el cuadro de área se muestra una área mayor a la concesionada. - El -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEXTO.- INFORMAR a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, lo siguiente. - Que no obstante haberse impuesto una multa de tres (3) salarios mínimos legales vigentes según lo resuelto en la Resolución VSC-00167 del 09/11/2018, por los incumplimientos de los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos PARB Nos. 0911 del 2 de octubre de 2014, 0098 del 13 de febrero de 2015, 0371 del 23 de julio de 2015 y 1238 del 1 de noviembre de 2016, es obligación cumplir con la presentación de los documentos requeridos en los mencionados proveídos. De otro lado, se observó que a la fecha los titulares no han presentado el soporte de pago por concepto de la multa impuesta según acto administrativo mencionado. - Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad de conformidad con los siguientes pronunciamientos, así: - Auto PARB No. 0808 de 12 de septiembre de 2018, respecto del soporte de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de \$27.408,00, más los intereses que se generen desde el 13 de Septiembre de 2013. - Auto PARB No. 0371 del 23 de julio de 2015, en relación con la presentación de los soportes de pagos y sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	--

						- Auto PARB No. 1238 del 01 de noviembre de 2016, referido a la presentación de los soportes de pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto PARB No. 0569 del 16 de julio de 2018, el cual acogió las recomendaciones del Informe de Fiscalización PARB No. 235 del 06 de julio de 2018 según visita realizada el 27 de junio de 2018. Por lo anterior se les conmina a que de manera inmediata den cumplimiento a los mencionados requerimientos. SEPTIMO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 23 de febrero de 2015 la póliza de seguros de cumplimiento No. 93-43-101000913, con vigencia hasta el 13 de febrero de 2018. OCTAVO.- PONER en conocimiento de los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, el Concepto Técnico PARB No. 0214 del 13 de febrero de 2019. NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FIR-15411X	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		18/02/2019	AUTO PARB No. 0191	PRIMERO.- APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, de conformidad a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB No. 0272 del 5 de junio de 2018. SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la Sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0236 del 15 de febrero de 2019. • Las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que los formularios no fueron diligenciados no se indica la producción y el mineral a reportar, se aclara que, aunque no se adelanten labores de explotación siempre en el diligenciamiento de los formularios debe señalarse la producción (para este caso en ceros) del mineral otorgado y este deber ser diligenciado en su totalidad para que pueda ser objeto de evaluación. • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, toda vez, que el literal C) Producción y Ventas, no fue diligenciado, el cual debe indicar el mineral y la producción (en caso de que no haya producción en el periodo reportado esta debe aparecer en ceros "0").

					- La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2017 y 2018, toda vez, que el literal C) Producción y Ventas, no fue diligenciado, el cual debe indicar el mineral y la producción (en caso de que no haya producción en el periodo reportado esta debe aparecer en ceros "0"). La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO.- INFORMAR a la sociedad a la Sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, lo siguiente. - Que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental -SGD- a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos, así: - Auto PARB No. 0367 del 05/06/2017 en lo relacionado a las correcciones del PUEEX. - Auto PARB No. 0526 del 28/06/2018, en cuanto a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. - Auto PARB No. 0474 del 18/06/2018, en cuanto a la licencia ambiental. - Que respecto de la comunicación radicada bajo el No. 20185500521632 del 20 de junio de 2018, mediante la cual el titular allegó justificación respecto a los requerimientos realizados en Auto PARB No. 0474 del 18 de junio de 2018, proveído que acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARB-0167 de fecha 05 de junio de 2018; respecto al estado del trámite de la Licencia Ambiental y del avance del Programa Único de Exploración y Explotación -PUEEX, donde manifestó que se están adelantando actividades de exploración y perforaciones para presentar el estudio y los ajustes correspondientes al PUEEX presentado, sin embargo no se evidenció documentación anexa como soportes y evidencias de las actividades que se han estado adelantado hasta la fecha. Se indica a la sociedad titular que dicha información será objeto de verificación y evaluación en el próximo informe de fiscalización por concepto de visita de inspección realizada por parte de la autoridad minera. CUARTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-101000953 con vigencia del 28/03/2018 hasta el 28/03/2019. QUINTO.- PONER en conocimiento de la Sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, el Concepto Técnico PARB No. 0236 del 15 de febrero de 2019. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO		18/02/2019	AUTO PARB No. 0192	PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago de por concepto de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, para el mineral travertino en bloque mayor a 1 m3, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0204 del 12 de febrero de 2019. SEGUNDO.- APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, para el mineral travertino en bloque menor a 1 m3, presentado en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0204 del 12 de febrero de 2019. TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero Anual -FBM- de 2018, con el respectivo plano de avance de labores mineras, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0204 del 12 de febrero de 2019. CUARTO.- APROBAR la póliza minero-ambiental No. 63-43-10100577 expedida el 5 de diciembre de 2018 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 05/11/2018 hasta el 05/11/2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0204 del 12 de febrero de 2019. QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILB-08031, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue un concepto emitido por la Autoridad Ambiental respecto si se requiere o no realizar modificación de la licencia ambiental, toda vez que el -PTO- aprobado se realizó para un corte con perforación e hilo diamantado, y la licencia ambiental otorgada se realizó para un corte con perforación y explosivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0204 del 12 de febrero de 2019. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEXTO.- INFORMAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILB-08031, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB de Visita No. 0566 del 12/07/2018, el cual acogió el Informe de la visita realizada el 27/06/2018, referido a la presentación de un informe con el registro fotográfico que evidencie la implementación de la señalización preventiva, Informativa y de seguridad dentro del área del título minero, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0204 del 12 de febrero de 2019. Por lo anterior se conmina a que de manera inmediata cumpla con lo requerido en el mencionado acto administrativo. SEPTIMO.- REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- con el fin de informarle que teniendo en cuenta lo requerido al titular minero mediante Auto No. GEMTM-0255 del 31/10/2018 se pena de continuar con el trámite de la cesión de derechos y revisado el expediente y el -SGD- a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado. OCTAVO.- PONER en conocimiento de al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILB-08031, el Concepto Técnico PARB No. 0204 del 12 de febrero de 2019. NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--------------------------	-----------	-----------------------------------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA LTDA		18/02/2019	AUTO PARB No. 0193	PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago de por concepto de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018 para los minerales gravas y arenas de río, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0135 del 28 de enero de 2019. SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales -FBM- de 2016 y 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0135 del 28 de enero de 2019. TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales -FBM- de 2016 y 2017, con el respectivo plano de avance de labores mineras, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0135 del 28 de enero de 2019. CUARTO.- Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DLI-081, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, por el valor a asegurar de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$459,241,440.00), toda vez que la última póliza allegada tuvo vigencia hasta el 26 de diciembre de 2018; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0135 del 28 de enero de 2019. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DLI-081, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago y su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0135 del 28 de enero de 2019. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DLI-081, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287
-----------------------	---------	----------------	--	------------	--------------------	---

					de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0135 del 28 de enero de 2019: - La corrección del -FBM- Semestral de 2017, teniendo en cuenta que no se reportó la producción del mineral Gravas y por tanto no es coherente con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho período. - El -FBM- Anual de 2018, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEPTIMO.- INFORMAR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DLI-081, lo siguiente. - Que tal como se manifestó en el el Auto PARB No. 00958 del 10/10/2017, en cuanto al incumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARB No. 0019 del 13/02/2017, en lo que respecta a la presentación del soporte del faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015, por valor de \$298.760,00, más los intereses que generen desde el 22/06/2015 hasta la fecha efectiva de pago, igualmente a la fecha persiste el incumplimiento. - Que de igual forma como se comunicó en el Auto PARB No. 0441 del 13/06/2018, respecto del incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0303 del 12 de junio de 2015, en lo concerniente a la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental respecto de los nuevos niveles de producción que se explotarán de acuerdo con el complemento aprobado del PTO, a la fecha no se observa en el expediente el mencionado documento solicitado. - Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0441 del 13/06/2018, en lo referido a: la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2017, por valor de \$3.194,00, más que se generen desde el 26/10/2017 hasta la fecha efectiva de su pago; la corrección de la póliza minero ambiental. - Que a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación de la corrección de la corrección del -FBM- Semestral de 2015, requerido en Auto PARB No. 0019 del 13/01/2017. Por lo anterior se confirma a que de manera inmediata presente ante la Autoridad Minera los documentos requeridos en los mencionados actos administrativos. OCTAVO.- RECORDAR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DLI-081, la obligación de realizar el respectivo registro en el RUCOM, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 2637 del 17 de diciembre de 2012, expedido por el Min. de Minas, toda vez que no se observó su inscripción en el listado de comercializadores de minerales. NOVENO.- PONER en conocimiento de la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DLI-081, el Concepto Técnico PARB No. 0135 del 28 de enero de 2019. DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0286-68	CLAUDIA PATRICIA SAENZ Y OTROS		18/02/2019	AUTO PARB No. 0194	PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2018, de conformidad con lo evaluada en el Concepto Técnico PARB No. 0199 del 11 de febrero de 2019. SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017, para el mineral de Grava de río, de conformidad con lo evaluada en el Concepto Técnico PARB No. 0199 del 11 de febrero de 2019. TERCERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, para el mineral de Arena de río, de conformidad con lo evaluada en el Concepto Técnico PARB No. 0199 del 11 de febrero de 2019. CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores CLAUDIA PATRICIA SAENZ, CARLOS EDUARDO SAENZ y MAURICIO ENRIQUE SAENZ, en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento alleguen lo siguiente, de conformidad con lo evaluada en el Concepto Técnico PARB No. 0199 del 11 de febrero de 2019: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 para el mineral Arenas de río. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 para el mineral Gravas de río y Arena de río. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. QUINTO.- INFORMAR a los señores CLAUDIA PATRICIA SAENZ, CARLOS EDUARDO SAENZ y MAURICIO ENRIQUE SAENZ, en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, lo siguiente: - Que a la fecha no ha dado cumplimiento frente al requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0788 del 05/09/2018, en lo que respecta a la presentación del plano actualizado de labores. - Que no obstante lo comunicado en el escrito radicado bajo el No. 20189040342062 del 06/12/2018, en el cual informaron sobre la solicitud de estado de trámite de la licencia ambiental ante la CAS, es importante indicarles que una vez la Corporación expida la respectiva certificación se entregue este documento a la autoridad minera para que repose dentro del expediente del título minero. SEXTO.- PONER en conocimiento de los señores CLAUDIA PATRICIA SAENZ, CARLOS EDUARDO SAENZ y MAURICIO ENRIQUE SAENZ, en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, el Concepto Técnico PARB No. 0199 del 11 de febrero de 2019. SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
----------------------------------	---------	--------------------------------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	GE3-083	INVERSIONES MARTINEZ LEROY – INVERCOAL S.A		18/02/2019	AUTO PARB No. 0195	PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Minero -FBM- Semestrales de 2017 y 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0233 del 15 de febrero de 2019. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Bsico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su plano anexo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0233 del 15 de febrero de 2019. TERCERO.- APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y III y IV trimestre de 2018, presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0233 del 15 de febrero de 2019. CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GE3-083, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0233 del 15 de febrero de 2019, así: - El -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. - El soporte de pago del fallante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Un Millón Trescientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Veintitrés Pesos M/cte. (\$ 1.378.323,00), más los intereses que se generen a partir del 04 de Octubre de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago. Se recuerda a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea: trámites en línea del menú "Trámites y Servicios/ Pago de Inspecciones de Fiscalización" puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, lo siguiente: - Que tal como se mencionó en el Auto PARB No. 0604 del 13/07/2018, la sociedad continúa con el incumplimiento frente a la presentación de las correcciones del -PTO- requeridas mediante Auto PARB No. 0651 del 26/07/2017. - Que respecto de la información del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente según lo expuesto en escrito radicado No. 20185500621882 del 09/10/2018, se hace necesario que se allegue siquiera el certificado de estado de trámite de la misma, expedido con fecha no superior a noventa (90) días, tal como se le requirió en el Auto PARB No. 0604 del 31/07/2018.
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					Que de acuerdo a lo solicitado en el escrito radicado bajo el No. 20185500621882 del 09/10/2018, sobre el cálculo sobre el cálculo de interés de la visita de fiscalización del año 2013, se informa que la tasa de interés por concepto de visitas de seguimiento y control no corresponde al 12 % ; para las visitas de fiscalización el pago por concepto de intereses corresponde a la máxima tasa permitida por ley según lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 181023 de 2010 y artículo 9 de la Resolución 180801 de 2011 expedidas por el Ministerio de Minas. SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 25 de junio de 2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-994000000213 con vigencia hasta el 20/06/2019. SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, el Concepto Técnico PARB No. 0233 del 15 de febrero de 2019. OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA